

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO, en contra de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO BIC. S.A. “ALMABIC” AHORA SUPPLA S.A. y OTROS, para iniciar proceso verbal. El despacho inadmite la demanda objeto de estudio por la siguiente razón:

1. El poder no cumple con los requisitos del C.G.P., esto es, con constancia de presentación personal, ni tampoco cumple con los requisitos del Decreto 806 del 2020 (artículo 5°), esto es, no corresponde a un mensaje de datos proveniente del correo electrónico del demandante. Lo que indica la norma es que debe provenir de mensaje de datos del poderdante dirigido al correo electrónico destinado para la recepción de memoriales.
2. En la descripción de los propietarios de los bienes inmuebles hace referencia a las exigencias de la Corte Suprema de Justicia en los casos en que la sociedad este disuelta y liquidada: *“debía integrarse el asunto con las personas naturales que la conformaban a la época de la enajenación”*¹. Deberá concretar qué personas naturales o jurídicas conformaban las mencionadas sociedades y a qué acreedores externos adjudicaron los activos a la fecha de su liquidación, para establecer quiénes son sus sucesores procesales de las siguientes entidades:
 - a. BANCO ANDINO COLOMBIA S.A.
 - b. COFERSA, COMERCIALIZADORA FERRETERA S.A. “COFERSA”
 - c. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL PRONTA S.A. HOY COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL COFINPRO S.A.
 - d. FINANCIERA BERMÚDEZ Y VALENZUELA S.A.
3. El hecho décimo tercero hace referencia al error registrado en la anotación 004 del folio de matrícula inmobiliaria 280-2795 donde aparece venta parcial al Municipio de Armenia. Teniendo en cuenta que con el documento actual no se tuvo en cuenta como demandada el Municipio de Armenia y se manifiesta que es un error que no consta en

¹ Sentencia CS 1182 DE 2016 Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

la escritura pública 1225 de 4 de junio de 1969 se solicitara corrección, pero no indica la razón por la cual no es parte si aún aparece inscrita como titular de derecho real en el folio de matrícula.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la anterior demanda verbal promovida por LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO, en contra de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO BIC. S.A. "ALMABIC" AHORA SUPPLA S.A. y OTROS.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica al abogado JIMMY GALVIS TORRES como mandatario del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rad: 63001310300120210006000

Código de verificación:

c8694d9ad5416ac33a429c72797162e65c1def98881c81719e8c5b3c9cf42ad4

Documento generado en 12/04/2021 06:03:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>